

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1-A P.H
Demandado	CARLOS FABIAN LOPERA ECHAVARRIA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00436 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada **URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1-A P.H** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **CARLOS FABIAN LOPERA ECHAVARRIA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran
2. Indicará donde recibirá las notificaciones la demandante, artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
3. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal

del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder por mensaje de datos **se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

4. Adecuará la pretensión 14, ya que se está solicitando intereses moratorios desde el 01 de septiembre, y para esta fecha no estaba constituido en mora el deudor.
5. Explicará por que en la pretensión 1 solicita nuevamente intereses moratorios, si ya en las pretensiones anteriores los había solicitado mes por mes, en ese sentido excluirá la pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a177512a559a86c0386fcc3d83975c121c1f101db3c675cd85a1f550451f55**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>